

S



AUTO No. 4200

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, conforme a la Resolución No. 3074 del 26 Mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

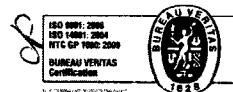
ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 981 del 22 de Julio de 2004, autorizó la tala de dieciocho (18) árboles de las siguientes especies: dos (2) Eucaliptos, cuatro (4) Pinos, cinco (5) Acacias, tres (3) Ciprés, cuatro (4) Urapanes y la poda en formación de cuatro (4) árboles ubicados en espacio público en la Avenida 31 con AV ciudad de Cali hasta el barrio Capellanía de la Localidad de Fontibón esta Ciudad, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**.

Que la Resolución 981 del 22 de Julio de 2004, señalo en su artículo Decimo Primero: *"Archivar el presente expediente una vez ejecutada la autorización y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas."*

Que mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No. 07001 del 16 de Mayo de 2008 emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, se concluyó que: en *"2004, los valores por compensación y por evaluación y seguimiento se ajustarán mediante cruce de cuentas con el Jardín Botánico"*.

Que mediante certificación, expedida a los 31 días del mes de Agosto de 2009, por la Subdirecciones Financiera y de Silvicultura Flora y Fauna se certifica el cruce de cuentas realizado por la Entidad y el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS por la tala de árboles durante la vigencia 2004.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

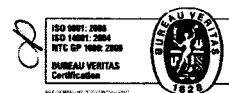
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, adelantó el trámite de la Autorización de la tala de dieciocho (18) árboles





4200

de las siguientes especies dos (2) Eucaliptos, cuatro (4) Pinos, cinco (5) Acacias, tres (3) Ciprés, cuatro (4) Urapanes y la poda en formación de cuatro (4) árboles ubicados en espacio público, que mediante concepto técnico se verificó el cumplimiento de la misma y posteriormente se efectúa el respectivo cruce de cuentas de compensación con vigencia 2004, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, contenido en el Expediente **DM-03-04-539**, agotando todas sus etapas procesales, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas conforme a lo ordenado en el artículo 11º de la Resolución 981 del 22 de julio de 2004.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

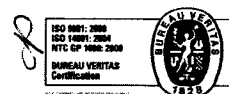
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, la cual en su Artículo Primero (1) en su literal b) establece: Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoriada, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-04-539**, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas retirando el expediente objeto de este Auto de la relación de expedientes activos de la Secretaría Distrital de Ambiente.





4200

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Legal Ambiental de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

14 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó:- Esteven L. Jaramillo
Revisó:- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-03-04-539.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la presente () del mes de 21 SEP 2011 del año (2011), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Acto número 4200 de fecha 14 Sep 2011 al señor (a) Claudio Marcelo Serrano en su calidad de Procurador.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. R2-N6-813 Bogotá
T.P. No. Costa Total Folios 4

Firma: [Firma] Hora: 8:00
C.C. R2-N6-813 B/A Dirección: Av. Calle 63/68-85
Fecha: Sep. 21. 2011 Teléfono: 4 377060

Funcionario/Contratista Doria

